



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

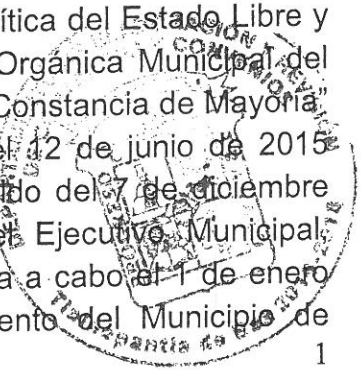
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, LA LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA, DEBIDAMENTE ASISTIDA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL MAESTRO ALEJANDRO MÉNDEZ GUTIÉRREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y POR OTRA PARTE, EL C. ALEJANDRO PEDRAZA GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”; Y ACTUANDO EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. De “EL MUNICIPIO”:

1.1. Que es una persona jurídica colectiva de carácter público de conformidad con los establecido en el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad y patrimonio propio con capacidad legal para convenir, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

1.2. Que las facultades de la Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, la Lic. Aurora Denisse Ugalde Alegría, para celebrar el presente contrato a nombre y representación de “EL MUNICIPIO”, se encuentran debidamente sustentadas en los artículos 128 fracciones II, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 48 fracciones II y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Cargo que se acredita en términos de la “Constancia de Mayoría” expedida por el Instituto Electoral del Estado de México del 12 de junio de 2015 relacionada con la Décima Primer Sesión Solemne de Cabildo del 7 de diciembre del año 2015 en la cual tomó protesta como Titular del Ejecutivo Municipal, igualmente con la Primer Sesión Solemne de Cabildo llevada a cabo el 1 de enero del 2016, en la que se instaló formalmente el Ayuntamiento del Municipio de





“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, que deberá funcionar durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre del 2018.

- 1.3. Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; valida con su firma el presente contrato, el Maestro Alejandro Méndez Gutiérrez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, cargo que se acredita en la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el 10 de julio del 2017, en la cual, como Primer Punto del orden de día, tomó protesta del cargo que ostenta.
- 1.4. Que en el Cuarto Punto de la orden de día de la Primera Sesión Solemne de Cabildo del 18 de agosto de 2006, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz y al Secretario del Ayuntamiento para suscribir contratos, convenios y cualesquier otro instrumento jurídico, en nombre y representación del Municipio.
- 1.5. Que en términos de lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la erogación del presente contrato, fue debidamente autorizada en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2017.
- 1.6. Que los servicios materia del presente contrato se encuentran debidamente contemplados en la fracción VIII del artículo 4 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en virtud de que no se trata de servicios personales de una persona física bajo el régimen de honorarios.
- 1.7. Que con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios en vigor, se exceptúa de otorgar garantía.
- 1.8. Que debido a la solicitud de la Coordinación de Comunicación, se contrataron los servicios publicitarios para satisfacer las necesidades y requerimientos consistentes en prestación del servicio profesional de monitoreo de prensa, radio y televisión brindados por Alejandro Pedraza Gómez en su carácter de **“EL PRESTADOR”**





“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

1.9. Que para efectos legales de este instrumento, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Plaza Dr. Gustavo Baz Prada S/N, Colonia Tlalnepantla Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54000.

2. De “EL PRESTADOR”:

2.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, dotada de plena capacidad legal, suficiente para obligarse de acuerdo a los términos y condiciones que se consignan en el presente contrato y que se identifica en este acto con credencial para votar con fotografía, con Clave de Elector PDGMAL70050609H400, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.2. Que se encuentra bajo el régimen de incorporación fiscal, debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número PEGA700506TY8.

2.3. Que de conformidad con el medio de información, su actividad consiste en informar al público los acontecimientos más relevantes y la prestación de servicios publicitarios.

2.4. Que para todos los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle Fray Servando Teresa de Mier 906, Edificio B, 401, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, Código Postal 15900.

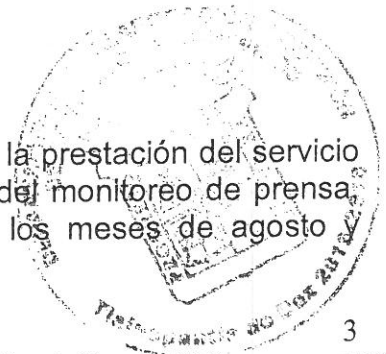
3. De “LAS PARTES”:

3.1. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen plena y mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y comparecen; que así mismo, manifiestan que en el contenido y alcance del presente contrato no existe cláusula contraria a la ley y que por ello, están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO:

“LAS PARTES” acuerdan que el objeto del presente contrato es la prestación del servicio profesional consistente en el análisis, seguimiento y evaluación del monitoreo de prensa, radio y televisión relacionados con “EL MUNICIPIO”, durante los meses de agosto y septiembre del 2017.





“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

SEGUNDA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

“EL MUNICIPIO” acepta que los servicios descritos en la cláusula anterior, se realizaron bajo su pedido, por lo que “LAS PARTES” acuerdan la formalización de la contratación del servicio referido con la firma del presente contrato.

TERCERA.- AVISOS:

“LAS PARTES” acuerdan que el monitoreo de prensa, radio y televisión a que se refiere la cláusula Primera, son los contratados por “EL MUNICIPIO”, los cuales se realizaron con las especificaciones requeridas y asuntos que afectan al mismo de manera directa o indirecta.

CUARTA.- DE LA ENTREGA DE INFORMES:

“EL PRESTADOR” hizo entrega vía electrónica de toda la información a través del correo síntesisdb@gmail.com, todos los días a las 7.00 a.m.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR”:

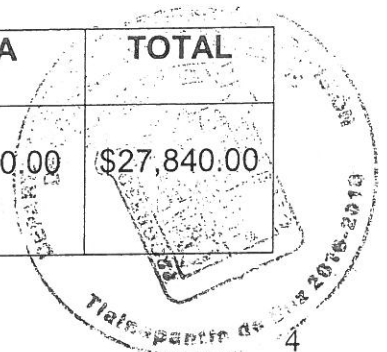
“EL PRESTADOR” se obliga durante la vigencia del contrato a:

1. Brindar los servicios según los términos contenidos de este contrato.
2. Realizar por su cuenta, cargo y riesgo el servicio materia de este contrato.
3. Asumir la responsabilidad correspondiente en la prestación del servicio aquí contratado.
4. Garantizar los precios como fijos, nacionales y unitarios, sin cambio hasta el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento legal.
5. Realizar el servicio materia del presente contrato a plena y entera satisfacción de “EL MUNICIPIO”, así como a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos que pudiera tener, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegare a causar a terceros o a “EL MUNICIPIO”.

SEXTA.- COSTO UNITARIO Y CARACTERÍSTICAS:

Las características y costo unitario de los servicios materia del presente contrato serán las siguientes:

DESCRIPCION	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
Análisis, seguimiento y evaluación del monitoreo de prensa, radio y televisión, durante los meses de agosto y septiembre del 2017.	\$24,000.00	\$3,840.00	\$27,840.00





“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

“EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR” la cantidad de \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), más el 16 % del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de \$3,840.00 (Tres mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 N.N.), dando un total de \$27,840.00 (Veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que serán cubiertos por “EL MUNICIPIO”, previa presentación de las facturas que para tal efecto sean recibidas al momento en que cumplan con lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente contrato.

SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO:

El pago de los servicios objeto del presente contrato, se realizará dentro de los 60 días posteriores al haber sido proporcionados, previa presentación de la factura de “EL PRESTADOR” ante la Tesorería Municipal, misma que deberá contener los requisitos fiscales inscritos dentro del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en las oficinas de la Tesorería Municipal, sito en Plaza Dr. Gustavo Baz Prada S/N, Colonia Tlalnepantla Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54000. El incumplimiento de esta formalidad exime a “EL MUNICIPIO” de toda responsabilidad que se pudiera originar por la suspensión o incumplimiento en el pago.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:

“EL PRESTADOR” se obliga a no divulgar o transferir por cualquier medio a terceros, información relacionada con la operación materia del presente contrato y su incumplimiento dará derecho a “EL MUNICIPIO” para rescindir administrativamente el contrato, denunciar la responsabilidad penal y reclamar el pago de daños que se le cause por tal motivo.

NOVENA. RESCISIÓN:

“EL MUNICIPIO” podrá en cualquier momento rescindir el presente contrato, por las siguientes causas:

1. Si “EL PRESTADOR” no hubiere cumplido en tiempo y forma con los servicios pactados o modifica las características convenidas del servicio materia del presente contrato;
2. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas en el contrato o contravenir alguna disposición jurídica aplicable; y
3. Cuando “EL PRESTADOR” no respete durante el periodo de prestación del servicio, el precio unitario del servicio materia de este contrato.

El incumplimiento por parte de “EL PRESTADOR” a cualquiera de las obligaciones adquiridas con motivo del presente contrato, dará lugar a su rescisión administrativa inmediata sin responsabilidad para “EL MUNICIPIO”. En cuyo caso, “EL PRESTADOR”



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

estará obligado a devolver el pago de las cantidades que de manera indebida o anticipada se le hubieren cubierto.

La rescisión o terminación de este contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, las cuales, por su naturaleza, o disposición de la ley o por voluntad de **“LAS PARTES”**, deban diferirse a una fecha posterior a la rescisión o terminación del contrato.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL:

Con fundamento en el artículo 120 fracción VII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, **“EL PRESTADOR”**, se hará acreedor a una pena convencional hasta por la cantidad que correspondería a la garantía de cumplimiento del monto total del contrato, misma que se determinará en función del incumplimiento de las condiciones convenidas.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:

“LAS PARTES” acuerdan que en caso de interés general o debido a causas justificadas, **“EL MUNICIPIO”** podrá suspender el presente contrato temporalmente en todo o en parte en cualquier momento, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que el mismo seguirá produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

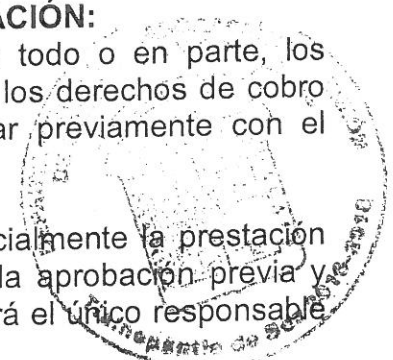
DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL:

“EL PRESTADOR” como empresario y único patrón del personal que ocupe con motivo del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones jurídicas y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social; conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y/o en contra de **“EL MUNICIPIO”**, en relación con los trabajos del presente contrato, por lo que **“EL PRESTADOR”** se obliga a dejar indemne y a salvo a **“EL MUNICIPIO”**.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y SUBCONTRATACIÓN:

“EL PRESTADOR” no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, ni a transmitir los derechos de cobro por concepto de la prestación que ampara el mismo, sin contar previamente con el consentimiento y aprobación escrita por parte de **“EL MUNICIPIO”**.

Igualmente, **“EL PRESTADOR”** no podrá subcontratar total o parcialmente la prestación del servicio materia del presente contrato, salvo que cuente con la aprobación previa y expresa de **“EL MUNICIPIO”** en cuyo caso **“EL PRESTADOR”** será el único responsable





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2016 - 2018

CONSEJERÍA JURÍDICA
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN Y
REVISIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, tal y como lo establece el artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS Y JURISDICCION:

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Estado de México con residencia en Tlalnepantla de Baz, por lo que renuncian expresamente a la jurisdicción y competencia que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído que fue por **“LAS PARTES”** y enteradas del contenido y alcance legal del mismo, lo firman al calce y al margen en original y por triplicado, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 6 de octubre del 2017.

POR “EL MUNICIPIO”

POR “EL PRESTADOR”

LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ.

C. ALEJANDRO PEDRAZA GÓMEZ

MAESTRO ALEJANDRO MÉNDEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ.

